



## VISTO:

La ORDEN DE SERVICIO N° 3410 EXP SIAF: 11571; el INFORME N° 000025-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-USA, de fecha 18 de enero del 2024; el INFORME LEGAL N° 0214-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ; y, demás actuados; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado” aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante el “REGLAMENTO”), disponen la tramitación de las acciones y reclamaciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que el artículo 3 del Reglamento, señala que se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio.

Que los artículos 6 y 7 del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, a su vez el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

Mediante ORDEN DE SERVICIO N° 3410, se solicitó el servicio de “REFRIGERIOS BRINDADO EN LA REUNIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PROFESIONALES DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA ÉTICA PÚBLICA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN Y SALUD”, DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. CLÁUSULA DEL PAGO: El pago será en una armada previo cumplimiento de lo descrito en la orden de servicio y conformidad del área usuaria.

Mediante INFORME N° 000025-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-USA, de fecha 18 de enero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Administración; respecto de la Deuda de Orden de Servicio ORDEN DE SERVICIO N° 3410 EXP SIAF: 11571, manifestó lo siguiente:

*“(…) Se cita que el expediente de la orden de servicio N° 3410 cuenta con conformidad respectiva y factura.*



*Que mediante reporte del sistema PLATAFORMA SIAF se observa que cuenta con certificación y compromiso para la ejecución y/o prestación del servicio.*

*Que mediante proveído de fecha 10/01/2024 tesorería deriva a contabilidad por el motivo de modificación de tipo de recurso.*

*Siendo error en la interface SIGA – SIAF y al haber culminado el periodo fiscal no se puede realizar dicha subsanación se expone y plantea el reconocimiento de deuda.*

*Que, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; “se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-SP” el expediente Nro. 11571, es muestra de ello, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados y descontados días por parte del área usuaria, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;*

*Que, el numeral 43.1 del Art. 43 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”.*

*Que, el Art. 8° de la Directiva N° DE TESORERÍA N°001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, precisa que: “El devengado se sustenta únicamente con los documentos acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente”.*

*Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados por parte del Estado; el cual señala en el Art 3° señala “se entiende por crédito las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”.*

*Asimismo, el Art. 4° del Reglamento. Estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromiso con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General de Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargos a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.*

*El Art. 6° del reglamento señala: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia”, del mismo modo el Art5. 7° del Reglamento prescribe: “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del*



*cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y que las causales por las que no se han abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá devengando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”.*

*Asimismo, el Art. 8° del mismo reglamento establece: “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”.*

*Que, el Art. 35° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.*

*Que, los derechos descritos evidencian un escenario de proceso de reconocimiento de deuda dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 017-84PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Deuda Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado. El cual cumple con el precepto normativo establecido en el Título II del procedimiento en su Artículo 6°. El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;*

*Que, la finalidad de la solicitud de reconocimiento de deuda se basa en confirmar si existe o no la obligación de un pago no realizado de acuerdo a los actuados en el expediente; teniendo en cuenta ello y a través de las pruebas fácticas que acrediten si realmente existe una obligación de pago, se establece la base legal que más se adhiera a la figura procedimental realizada en el expediente*

*Por lo expuesto, CONCLUYÓ que, existe evidencias que dicho servicio si se llegó a efectuar en favor de la entidad quedando un saldo pendiente de reconocer hasta por el importe de la siguiente tabla:*

PROVEEDOR	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO DE DEUDA
PIZARRO LOJA ERESVIT	SERVICIO	S/ 1,000.00

Que, con INFORME LEGAL N° 0214-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sostuvo que: Que, tratándose de gastos que corresponden a un ejercicio presupuestal fenecido (año 2023), corresponde reconocer dicha obligación como crédito devengado, conforme a lo normado por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director de la Oficina Regional de Administración, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 771-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de 10 de noviembre del 2023; concordante con el artículo 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; así como la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el CREDITO DEVENGADO** a favor de **PIZARRO LOJA ERESVIT** por el monto total de **S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES)** por concepto de servicio de “REFRIGERIOS BRINDADO EN LA REUNIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PROFESIONALES DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA ÉTICA PÚBLICA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN Y SALUD”, de la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago y NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a los Órganos Internos competentes del Gobierno Regional Amazonas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, y demás pertinentes, realicen las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional.

## REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALBERTO AREVALO MORI**  
DIRECTOR

000721 - OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

LAM/dra  
CC.: cc.: